
 <b>EMPOOBANDO E.S.P.</b> <small>EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO E.S.P.</small>	<b>EMPRESA DE OBRAS SANITARIA DE LA PROVINCIA DE OBANDO</b>	<b>Código:</b>	GJU-OAJ-FO-10
	<b>EMPOOBANDO E.S.P.</b>	<b>Fecha:</b>	10/01/2024
	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>Versión:</b>	1.0
<b>Contrato de Prestación de Servicios</b>		<b>Página:</b>	1 de 6

<b>CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 008 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO EMPOOBANDO E.S.P Y YENNI MARCELA VELASCO BOLAÑOS</b>	
<b>FECHA:</b>	Enero, 02 de 2026
<b>CONTRATANTE:</b>	EMPOOBANDO E.S.P.
<b>NIT:</b>	800.140.132-6
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	C. de C. No. 37.014.967 expedida en Ipiales (Nariño).
<b>CONTRATISTA:</b>	YENNI MARCELA VELASCO BOLAÑOS
<b>IDENTIFICACION</b>	C.C. No. 1.085.933.016 de Ipiales (N).
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	N/A
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	N/A
<b>CDP:</b>	260010
<b>DIRECCIÓN:</b>	Dirección: Calle 27 A No. 6-45 Teléfono: 3185449797 Correo electrónico: <a href="mailto:vbmarcela0829@gmail.com">vbmarcela0829@gmail.com</a>
<p>Entre los suscritos, a saber: RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Ipiales (N), identificada con C.C. No. 37.014.967 expedida en Ipiales (Nariño), obrando como representante legal, en su condición de Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando EMPOOBANDO E.S.P. Empresa Oficial y de Servicios Públicos de orden Municipal y descentralizada, con NIT No. 800.140.132-6, con patrimonio propio y autonomía administrativa, quien para los efectos del presente contrato se denominará EMPOOBANDO E.S.P. que obrará como CONTRATANTE por una parte, y por otra, la abogada YENNI MARCELA VELASCO BOLAÑOS, identificada con la C.C. No. 1.085.933.016 de Ipiales (N), quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes:</p>	
<b>CLÁUSULAS:</b>	
<p>PRIMERA. OBJETO. Prestar servicios profesionales como abogada para brindar asistencia técnica mediante el apoyo jurídico y administrativo en el proceso de contratación de la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando EMPOOBANDO E.S.P.</p>	
<p>SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato de acuerdo al análisis del sector es de <u>VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27.000.000).</u></p>	
<p>TERCERA. - FORMA DE PAGO: EMPOOBANDO E.S.P, pagará la suma convenida mediante actas parciales de avance. La solicitud de pago deberá radicarse ante el Supervisor del contrato, quien será el encargado de tramitar el respectivo pago de acuerdo con lo establecido en el contrato; es decir, previo cumplimiento de los trámites administrativos establecidos por la Empresa, incorporando las actas parciales de avance y los informes de ejecución con visto bueno y recibo a satisfacción de las actividades por parte del Supervisor, y adjuntando también, el respectivo informe de supervisión. El pago final se cancelará a la entrega y recibo a satisfacción del 100% del objeto del contrato, previo informe final de ejecución y supervisión con recibo final a satisfacción por parte del Supervisor. Son obligaciones administrativas del contratista, la presentación de la factura, si está obligado a ello, y a la acreditación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, en caso de estar obligado a ello.</p> <p>Empoobando no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.</p> <p>La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.</p>	

 <b>EMPOOBANDO E.S.P.</b> <small>EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO E.S.P.</small>	<b>EMPRESA DE OBRAS SANITARIA DE LA PROVINCIA DE OBANDO</b>	<b>Código:</b>	GJU-OAJ-FO-10
	<b>EMPOOBANDO E.S.P.</b>	<b>Fecha:</b>	10 /01/2024
	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>Versión:</b>	1.0
	<b>Contrato de Prestación de Servicios</b>	<b>Página:</b>	2 de 6

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO / PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del mismo hasta el 30 de junio de 2026. El contrato estará vigente hasta su liquidación.

QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para asumir el pago del valor del contrato EMPOOBANDO E.S.P., dispone de la respectiva apropiación presupuestal prevista de la siguiente manera:

CDP	FECHA CDP	RUBRO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR	VALOR CDP
260010	2 - ENERO -2025	2.1.2.02.02.008.02	Otros servicios personales indirectos	\$ 8.100.000	\$27.000.000
		2.1.2.02.02.008.02	Otros servicios personales indirectos	\$ 18.900.000	

SEXTA. - SUPERVISIÓN: De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Supervisor.

La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior y atendiendo al objeto del contrato, EMPOOBANDO E.S.P ejercerá la Supervisión del Contrato a través del JEFE DE LA OFICINA JURIDICA, o quien haga sus veces quien será designado mediante comunicación escrita.


Igualmente será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

**SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**A) DEL CONTRATISTA:**

1. Prestar su formación profesional, en materia jurídica contractual con respecto a los asuntos de EMPOOBANDO E.S.P. y en especial asesorar y apoyar respecto a la realización de los procesos contractuales en los que le sea requerido, en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual con los jefes de dependencia y personal dispuesto para ello, debiendo absolver de manera oportuna consultas relacionadas con el tema de contratación estatal, de conformidad con el manual de contratación de la empresa, directamente, a través de correo electrónico o por medios virtuales. Para estos efectos debe apoyar el desarrollo de los procesos de contratación, para lo cual debe realizar la proyección de las minutas de los contratos a suscribir por EMPOOBANDO E.S.P., de conformidad con los requerimientos de la entidad contratante, velando que se cumplan los términos y condiciones previstos en la ley y el respeto de los principios de la contratación estatal.
2. Realizar revisión de los expedientes contractuales en los que se solicite su apoyo, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, aplicando las listas de chequeo y realizando las recomendaciones del caso.
3. Rendir un informe mensual de gestión en donde se señalarán las labores de asesoría y asistencia técnica, así como los documentos proyectados en los asuntos confiados.
4. Las demás señaladas en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y derivadas de la naturaleza de éste contrato de prestación de servicios.
5. Todas aquellas derivadas de la naturaleza del contrato.

**B. DEL CONTRATANTE:**

 <b>EMPOOBANDO E.S.P.</b> <small>EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO E.S.P.</small>	<b>EMPRESA DE OBRAS SANITARIA DE LA PROVINCIA DE OBANDO</b>	<b>Código:</b>	GJU-OAJ-FO-10
	<b>EMPOOBANDO E.S.P.</b>	<b>Fecha:</b>	10/01/2024
	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>Versión:</b>	1.0
	<b>Contrato de Prestación de Servicios</b>	<b>Página:</b>	3 de 6

La Empresa se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para el contrato.
2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida.
3. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago.
4. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
5. El contratante deberá coordinar la programación del transporte de cloro a través del supervisor, con 5 días de anticipación a la ejecución del mismo.
6. Cumplir los deberes de las entidades estatales establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.


OCTAVA. - PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de la función administrativa, la gestión fiscal y por el Estatuto de contratación interna de EMPOOBANDO E.S.P.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL: El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por el contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto de EMPOOBANDO E.S.P., en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral por su ejecución, así como tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado. PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a las previsiones contempladas en la Ley, relacionadas con el pago a los aportes al sistema contributivo en seguridad social integral, principalmente en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, en lo que le corresponda.

DECIMA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA y MULTAS: Para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir EMPOOBANDO E.S.P., en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. La cual podrá compensarse si resulta procedente en virtud del presente contrato, o cobrarse ejecutivamente con base en este contrato y lo previsto en la presente cláusula. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA, en el cumplimiento parcial o total del presente contrato EMPOOBANDO E.S.P., podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al (1%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento de lo pactado. PARÁGRAFO PRIMERO. - La imposición de las multas no anula ni limita las sanciones por incumplimiento arriba descritas, ni las posibles indemnizaciones a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO. - La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por EMPOOBANDO E.S.P., pudiendo acudir para el efecto, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o a cualquier otro medio para obtener el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, las partes conjuntamente con el Supervisor, suscribirán el acta de reinicio del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOOBANDO E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorrogación o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. En caso de que las diferencias que se originen por razón

 <b>EMPOOBANDO E.S.P.</b> <small>EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO E.S.P.</small>	<b>EMPRESA DE OBRAS SANITARIA DE LA PROVINCIA DE OBANDO</b>	<b>Código:</b>	GJU-OAJ-FO-10
	<b>EMPOOBANDO E.S.P.</b>	<b>Fecha:</b>	10/01/2024
	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>Versión:</b>	1.0
	<b>Contrato de Prestación de Servicios</b>	<b>Página:</b>	4 de 6

de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato no puedan resolverse en forma amigable, las partes podrán acudir a medios alternativos de solución de conflictos o acudir al juez.

**DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EMPOOBANDO E.S.P. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijaran los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá el acta de reinicio del plazo contractual.

**DECIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En lo no previsto en el manual interno de contratación de EMPOOBANDO E.S.P., en el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas previstas en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.


**DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS:** El presente contrato solo podrá modificarse adicionarse y/o prorrogarse previa justificación y solicitud del Contratista y el Supervisor, por escrito, por medio de otro sí, antes de que el plazo de ejecución venza.

**DECIMA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Que conoce y acepta los documentos del proceso contractual. 2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones de los documentos del proceso y recibió de EMPOOBANDO E.S.P., respuesta a cada una de sus solicitudes. 3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, y que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses. 4. Que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5. Que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. Que declara bajo la gravedad de juramento que es conocedor de que EMPOOBANDO E.S.P., en virtud del principio de publicidad y transparencia debe publicar el contrato en el SECOP y demás aplicativos en que la entidad deba hacerlo, razón por la cual autoriza su correspondiente publicación sin excepción alguna.


**DECIMA SÉPTIMA. - COSTOS ADICIONALES DEL CONTRATO:** Cuando apliquen serán de cargo del CONTRATISTA los impuestos, los seguros y de más tributos establecidos por la Ley, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales vigentes.

**DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las Partes de común acuerdo liquidarán el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a las fechas de entrega y recibo de lo contratado a satisfacción por parte de EMPOOBANDO E.S.P., el acta de liquidación del contrato será proyectada por el supervisor para la firma de las partes, en ella se constatarán las actividades, entregas, las revisiones, reajustes, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que se llegue para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes mutuamente a paz y salvo. También de dejará constancia de los reclamos, objeciones, observaciones. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes podrán compensar sumas debidas recíprocamente a cualquier título en la liquidación y hacer los descuentos que resulten procedentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es obligatorio cumplir con este requisito, por lo tanto, se entenderá que con la presentación del informe final de supervisión y/o acta final de pago se entenderá cumplida esta obligación.

**DECIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de otras causales previstas en el presente documento, este contrato terminará: a) Por incumplimiento de las obligaciones de la parte contratada; en este caso EMPOOBANDO E.S.P. notificará a EL CONTRATISTA hasta con diez (10) días calendario de antelación a la fecha de su efectiva terminación. b) Cuando a juicio de EMPOOBANDO E.S.P. el objeto del contrato no se esté cumpliendo en debida forma o la calidad de los servicios prestados por EL CONTRATISTA no se ajuste a los estándares exigidos por EMPOOBANDO E.S.P. o acordados por las partes. c) Por el vencimiento del plazo de ejecución. d) Por mutuo acuerdo entre EMPOOBANDO E.S.P. y EL CONTRATISTA. e) Por decisión unilateral de EMPOOBANDO E.S.P. y de forma inmediata, en los siguientes eventos: 1. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA, en sus obligaciones frente al pago de las prestaciones al sistema de seguridad social y/o parafiscales. 2. Cuando EL CONTRATISTA (incluidos socios, miembros de órganos colegiados de administración o representantes legales) resulte reportado o figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea vinculado en un proceso judicial por este tipo de actividades, o por actividades disciplinarias, penales o fiscales. 3. Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con LA EMPRESA. f) Por decisión unilateral de EMPOOBANDO

 <b>EMPOOBANDO E.S.P.</b> <small>EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO E.S.P.</small>	<b>EMPRESA DE OBRAS SANITARIA DE LA PROVINCIA DE OBANDO</b>	<b>Código:</b>	GJU-OAJ-FO-10
	<b>EMPOOBANDO E.S.P.</b>	<b>Fecha:</b>	10/01/2024
	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>Versión:</b>	1.0
	<b>Contrato de Prestación de Servicios</b>	<b>Página:</b>	5 de 6

<p>E.S.P., sin embargo, en este supuesto, EMPOOBANDO E.S.P. se obliga a informar a EL CONTRATISTA con diez (10) días de anticipación a la fecha de su efectiva terminación. g) Por fuerza mayor o caso fortuito. h) Por imposibilidad técnica, administrativa y/o legal de continuar con la ejecución del presente contrato. i) Por Liquidación de EMPOOBANDO E.S.P. previa autorización de la junta directiva j) Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante documento en el cual manifieste los motivos de la terminación, suscrito por ellas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes renuncian expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones entre ellas mismas, con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales indicadas en la presente cláusula, salvo la estipulada en literal a), sin embargo, EL CONTRATISTA tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados a satisfacción de EMPOOBANDO E.S.P. En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por EMPOOBANDO E.S.P.</p>
<p>VIGÉSIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización del Representante Legal del EMPOOBANDO E.S.P. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizado por EMPOOBANDO E.S.P. y notificado en este aspecto.</p>
<p>VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato.</p>
<p>VIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a EMPOOBANDO E.S.P.- Carrera 7 Calle 30 Esquina Planta de Tratamiento, Teléfono 7733363 Correo Electrónico: <a href="mailto:gerencia@empoobando-ipiales-narino.gov.co">gerencia@empoobando-ipiales-narino.gov.co</a>; <a href="mailto:juridica@empoobando-ipiales-narino.gov.co">juridica@empoobando-ipiales-narino.gov.co</a> y al contratista en la información contenida en la primera parte del presente contrato, quien desde ya acepta cualquier comunicación o notificación por medios electrónicos.</p>
<p>VIGÉSIMA TERCERA. - GARANTÍAS: En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 002 de 2022, el manual interno de contratación de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO EMPOOBANDO E.S.P, en el artículo 60 de dicho acuerdo en lo referente a GARANTIAS, no se exigirá póliza de garantía de cumplimiento en el presente contrato, se establecerá la respectiva clausula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.</p> <p>Para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir EMPOOBANDO E.S.P., en caso de declaratoria de caducidad por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. La cual podrá compensarse si resulta procedente en virtud del presente contrato, o cobrarse ejecutivamente con base en este contrato y lo previsto en la presente cláusula.</p>
<p>VIGÉSIMA CUARTA. - SUBCONTRATOS: El contratista solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato.</p>
<p>VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: el presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución a) Firma por las partes; b) Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal</p>
<p>VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a EMPOOBANDO E.S.P contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EMPOOBANDO E.S.P por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EMPOOBANDO E.S.P y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EMPOOBANDO E.S.P, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al EMPOOBANDO E.S.P, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que EMPOOBANDO E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender</p>

 <b>EMPOOBANDO E.S.P.</b> <small>EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO E.S.P.</small>	<b>EMPRESA DE OBRAS SANITARIA DE LA PROVINCIA DE OBANDO</b>	<b>Código:</b>	GJU-OAJ-FO-10
	<b>EMPOOBANDO E.S.P.</b>	<b>Fecha:</b>	10 /01/2024
	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>Versión:</b>	1.0
	<b>Contrato de Prestación de Servicios</b>	<b>Página:</b>	6 de 6

a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de EMPOOBANDO E.S.P. éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, EMPOOBANDO E.S.P. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a EMPOOBANDO E.S.P. por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. Así mismo mediante el registro de sus datos personales en el presente contrato, el contratista autoriza a EMPOOBANDO E.S.P. la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de llevar un registro de caracterización integral en los contratos que celebre EMPOOBANDO E.S.P.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados en los estudios previos.

VIGÉSIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el municipio de Ipiales, y donde la entidad tenga interés. El domicilio contractual será el municipio de Ipiales.

En constancia se firma en Ipiales, a los dos (02) día del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)

<p><b>CONTRATANTE,</b></p> <p style="text-align: center;">(ORIGINAL FIRMADO)</p> <p style="text-align: center;"><b>RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS</b> <b>GERENTE</b></p>	<p><b>CONTRATISTA,</b></p> <p style="text-align: center;">(ORIGINAL FIRMADO)</p> <p style="text-align: center;"><b>YENNI MARCELA VELASCO BOLAÑOS</b> <b>C.C. No. 1.085.933.016</b></p>
--	--